

“ORDENANZA REGULADORA DE DISTANCIAS ENTRE PLANTACIONES DE ESPECIES ARBÓREAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUSTO DE LA VEGA”

«Exposición de motivos.

La plantación de árboles requiere la regulación de la distancia a la que ha de realizarse dicha plantación entre heredades, a fin de evitar posibles conflictos entre particulares que se sienten perjudicados cuando se realizan muy próxima a las lindes de los predios plantados.

Del contenido del artículo 591 del Código Civil se desprende la posibilidad de que los Ayuntamientos aprueben las ordenanzas reguladoras de plantaciones.

Consciente de esta problemática el Ayuntamiento de San Justo de la Vega establece la Ordenanza reguladora de las distancias entre plantaciones de especies arbóreas de conformidad con el siguiente articulado:

Artículo 1.º- La presente Ordenanza se establece de conformidad con las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por el art. 591 del Código Civil, art. 4.1.a), art. 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Artículo 2.º- Sujetos pasivos

Quedarán obligados a la observación de la presente ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas que teniendo derecho sobre fincas ubicadas en este término municipal, sean destinadas a la explotación de chopos y similares.

Artículo 3.º- Distancias para las plantaciones:

La distancia mínima que han de guardar los árboles a los linderos, en todos los sentidos y direcciones, salvo acuerdo expreso entre los particulares, serán las siguientes:

- Especies forestales tales como chopos, pinos, castaños, nogales, cerezos maderables etc.: doce metros.
- Árboles frutales: cuatro metros.

Artículo 4.º- Regulación complementaria.

En lo que no esté previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2

de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 Régimen Local, el Código Civil, Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León y demás disposiciones concordantes.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza, que consta de cuatro artículos y una disposición final, entrará en vigor cuando se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.”